



FORMA A-34

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 93/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito presentado por Rubén Rodríguez Villa, <b>perito en materia de topografía</b> , designado por la <b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> .	<b>029208</b>

Documental recibida el día de ayer en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito presentado por Rubén Rodríguez Villa, **perito en materia de topografía**, designado por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, mediante el cual solicita le sean proporcionadas copias certificadas de diversas documentales para estar en posibilidad de rendir su dictamen pericial.

Por tanto, con fundamento en los artículos 35<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley, **se requiere al Municipio de El Salto, Jalisco, así como al Poder Ejecutivo de Jalisco para que, dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, **exhiban según corresponda,**

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y [...]

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los siguientes documentos en copia certificada:

*"Plano topográfico, legible, autorizado por el municipio de el Salto, Jalisco, correspondiente al Fraccionamiento denominado 'Parques del Triunfo' debiendo contener los cuadros de construcción de los POLÍGONOS TOTALES (TODAS SUS ETAPAS) del fraccionamiento en el sistema de coordenadas U.T.M. datum WGS84.*

*Decreto mediante el que se establece el límite territorial entre el municipio de el Salto, Jalisco y el municipio de Tonalá, Jalisco, en la zona en que confluyen, denominada antiguo límite de Hacienda del Castillo y Potrero 'El Cajón' hasta el nivel máximo de aguas del 'Río Santiago', publicado en el periódico oficial el Estado de Jalisco de fecha 23 de octubre de 2004.*

*Plano general, legible, de la propuesta del límite municipal entre los municipios del Salto y Tonalá, ambos del estado de Jalisco, que se da por reproducido como si se copiara y transcribiera a la letra en el Decreto público (sic) en el Periódico Oficial el Estados (sic) de Jalisco de fecha 23 de octubre de 2004, el cual contenga las coordenadas del límite municipal en el sistema de coordenadas U.T.M. datum WGS84, es decir, el polígono que comprende el límite total, tanto del municipio de El Salto y el de Tonalá, ambos del Estado de Jalisco.*

*Plano topográfico, legible, de los límites del Relleno Sanitario 'Los Laureles', y del límite de la ampliación de "Los Pinos", debiendo contener el cuadro de construcción de los polígonos totales en el sistema de coordenadas U.T.M. datum WGS84.*

*Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cabecera Municipal de El Salto, Jalisco, publicado el 29 veintinueve de octubre de 2010 dos mil diez, en la Gaceta Municipal del municipio de El Salto, el cual contenga las coordenadas del límite en el sistema de coordenadas U.T.M. datum WGS84.*

*Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano 3.1. 'EL CEFERESO' de El Salto, Jalisco, publicado el 06 seis de marzo de 2010 dos mil diez, el cual contenga las coordenadas del límite en el sistema de coordenadas U.T.M. datum WGS84."*

Lo anterior, apercibidos que de no cumplir con lo solicitado, con fundamento en el artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del mencionado código federal, se les impondrá una multa.

Por otra parte, se acuerda favorablemente la solicitud del promovente, en relación con el término para rendir el dictamen pericial respectivo; en consecuencia, comuníquese a los peritos designados en el presente asunto

<sup>4</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].



que el plazo de veinte días hábiles concedido para tal efecto, comenzará a computarse una vez que el requerimiento formulado en el presente auto sea desahogado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del referido código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**A C U E R D O**

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de julio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 93/2016**, promovida por el Municipio de El Salto, Jalisco. Conste. *[Firma]*  
MAG/FEML

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.